


CIRCULAR DRI-001-2017

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación Registral, Asesoría Jurídica,
Jefes de Registradores, Registradores y Centro de Documentación.

ASUNTO: Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la
Ley N° 8683 (Ley del impuesto solidario para el fortalecimiento del
programa de vivienda), para el cálculo del cobro del Timbre Agrario
en el traspaso de inmuebles destinados a vivienda.

FECHA: 16 de enero de 2017

FIRMA: 



Con ocasión de la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo N° 40090-H**, publicado en el Alcance Digital N° 320 a la Gaceta N° 247 del 23 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo actualizó el valor establecido por el inciso a) de la Ley N° 8683 (Ley del impuesto solidario para el fortalecimiento del programa de vivienda), el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 inciso e) de la Ley N° 5793 (Crea el Timbre Agrario e impuesto al consumo de cigarrillos y bebidas), establece la forma de cálculo del pago del Timbre Agrario en los documentos por los cuales se traspasa un **inmueble destinado a vivienda**.

En razón de lo dicho y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, **MODIFÍQUESE** la Circular RIM-023-2012, en su punto 3) aparte ii.-, de tal forma que el monto al que alude el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 8683, para el cálculo del pago del Timbre Agrario en traspaso de inmuebles destinados a vivienda, se fija en la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE COLONES EXACTOS** (¢126.000.000,00).

Se les recuerda que si la estimación o valor fiscal (lo que resulte mayor) del inmueble a traspasar es mayor que el monto indicado en el párrafo anterior, deberá pagar **UN COLÓN CINCUENTA CÉNTIMOS** (¢1,50) por cada mil colones o fracción menor en Timbre Agrario.

Rige a partir de su fecha de emisión.